

Denominación del área:	Denominación de la Norma:	Fundamento legal:	Facultades del área:
<p><b>Unidad de Transparencia</b></p>	<p>Estatuto del Partido de la Revolución Democrática</p>	<p>Capítulo I, Art. 2</p>	<p>El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es <b>promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política</b> y participar en la vida política y democrática del país.</p> <p>El Partido reconoce el derecho humano de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Tratados Internacionales de los cuales México es parte; asimismo, garantizará su debido cumplimiento adecuándose al marco legal correspondiente con el fin de propiciar la participación ciudadana y contribuir a la consolidación de la democracia mexicana.</p> <p>Para garantizar el derecho humano de acceso a la información el Comité de Transparencia será el órgano colegiado encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento del acceso a la información y protección de los datos personales al interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido, siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable y salvaguardando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.</p>

	<p><b>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b></p>	<p><b>Capítulo IV Art. 45</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>I. Recabar y difundir la información a que se refieren los capítulos II, III, IV Y V del Título Quinto de esta Ley, así como la correspondiente de la Ley Federal y de las Entidades Federativas y proporcionar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable.</li> <li>II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.</li> <li>III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.</li> <li>IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.</li> <li>V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes.</li> <li>VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable.</li> <li>VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.</li> <li>VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción.</li> <li>IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.</li> <li>X. Fomentar la transparencia y accesibilidad del sujeto obligado.</li> <li>XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables.</li> <li>XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.</li> </ol> <p>Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.</p>
--	--	-----------------------------------	--